

N°  
RIT I-31-2020  
RUC 20-4-0285113-K  
EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA CON  
INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE IQUIQUE  
JUICIO ORDINARIO (RECLAMACIÓN)  
SENTENCIA

Iquique, veinte de noviembre de dos mil veinte.

**VISTOS:**

Que, con fecha 27 de julio de 2020, don **WALDO FERNÁNDEZ NOME**, abogado, en representación de **EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA**, representada por doña **CAROLINA ÁLVAREZ PÉREZ**, Ingeniero Civil Industrial y doña **MÓNICA ÁLVAREZ PÉREZ**, Ingeniero Comercial, todos domiciliados en calle Arteaga Alemparte N°8983, de la comuna de Hualpén, en contra de **INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO DE IQUIQUE**, representada por doña **MAYERLING PAVEZ ROBLEDO**, ambos domiciliados en calle Patricio Lynch N°1332-1334, Iquique, y solicita se acoja su reclamación y se deje sin efecto Resolución de Multa 1374/20/10, de fecha 4 de junio de 2020.

Que, con fecha 01 de septiembre de 2020, se tuvo por contestada la demanda.

Que, en audiencia preparatoria de fecha 08 de septiembre de 2020, se llamó a las partes a conciliación, la cual no se produjo.

Que, existiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos que resolver, se recibió la causa a prueba, fijándose el siguiente punto de prueba:

1° Existencia de error de hecho en la aplicación de la multa reclamada.

2° Monto de la multa aplicada a la reclamante en relación a los límites legales.



Que, las partes ofrecieron prueba al tenor de los puntos de prueba determinados por el tribunal.

**CON LO RELACIONADO VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la parte reclamante expresa que le fue aplicada Multa N°1374/20/10, de fecha 4 de junio de 2020, por 20 IMM, por supuestas infracciones a la legislación laboral.

Acto seguido reproduce en forma íntegra la referida resolución, la que indica que se le cursó multa por "No exhibir toda la documentación exigida que deriva de las relaciones de trabajo, necesaria para efectuar las labores de fiscalización, según el siguiente detalle: contratos de trabajo, anexos, pactos, liquidaciones de sueldos (últimos seis meses), convenio colectivo vigente sindicato de establecimientos de conductores profesionales (secop) incluir todos los anexos ingresados, registro de asistencia (periodo últimos seis meses), comprobante de vacaciones y solicitudes de préstamos. Respecto de los siguientes trabajadores: Claudio Marín, Ernesto Muñoz, Aliro Valverde, Claudio Agurto, Felipe Pérez, Juan Martínez, Luis Barahona, Robín Torres, Guillermo Ávila, Jorge Pineda, Mario Gutiérrez, Roberto Delgado, para poder realizar el procedimiento de fiscalización 0101/2020/682."

Afirma que el fiscalizador ha incurrido en un grave error de hecho, toda vez que no realizó una valoración de la situación fáctica que se dio en el caso en comento, debiendo comprobar, además de si se recepcionó o no la documentación solicitada, la forma en que ésta fue requerida, de manera tal que se estén interpretando de manera correcta.

Explica que la notificación de fiscalización efectuada por el Sr. Joel Rejas Montaña, mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2020 a las 12:07 horas, remitido desde la casilla jrejas@dt.gob.cl, a los correos electrónicos leopoldo.valenzuela@buseshualpen.cl y roberto.maldonado@buseshualpen.cl, se solicitó el llenado del



Formulario FI-1-2, el cual debía ser debidamente firmado y llenado sus campos destinados al empleador. Posteriormente con fecha 22 de mayo de 2020, a las 12:33 horas, su representada respondiendo al referido requerimiento, mediante correo electrónico remitido de la casilla electrónica roberto.maldonado@buseshualpen.cl, adjuntó entre otros antecedentes, el aludido Formulario FI-1-2, el cual en el ítem PETICIÓN EXPRESA DEL EMPLEADOR/REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR, a través de don Roberto Maldonado señaló expresamente: "En mi calidad de empleador/representante del empleador, solicito a la Dirección del Trabajo que la información y/o requerimientos adicionales de este proceso de fiscalización, me sean requeridos a mi casilla de correo electrónico roberto.maldonado@buseshualpen.cl, con copia a jonathan.arevalo@buseshualpen.cl, milton.contreras@buseshualpen.cl, [chill@buseshualpen.cl](mailto:chill@buseshualpen.cl)"

Manifiesta que, en la respuesta se indicaron cuatro casillas o correos electrónicos, porque la empresa tiene un gran volumen de gestiones y/o contingencias que día a día debe manejar, por lo que varias personas pertenecientes a RR.HH. atienden los distintos requerimientos. Agrega que, si alguno de los funcionarios, no puede atender el requerimiento, lo ve otro cualquiera de los involucrados, a fin de cumplir con todos los requerimientos.

Acto seguido, señala que a pesar de ser informado el funcionario acerca de la designación de los cuatros correos, solamente remitió la información a dos de los señalados, por lo que, - a su juicio- no procede imputarle la infracción objeto de la multa, toda vez que esto equivale a no haber



sido notificado válidamente, quedando su parte en indefensión. A este respecto, invoca el inciso 3° del artículo 18 de la Ley 19.880.

Refiere que, el fiscalizador, junto con desconocer la situación fáctica de la errónea notificación señalada, excedió sus facultades al momento de analizarla erróneamente, puesto que, calificó, interpretó, ponderó y determinó que su parte habría incurrido en infracciones laborales y, en tal razón, aplicó senda multa punitiva. Por lo manifestado, solicita dejar sin efecto la multa o se rebaje al mínimo legal establecido.

En subsidio de lo solicitado, señala que la aplicación de la resolución multa N°1374/20/10 es excesiva, de conformidad al artículo 506 del Código del Trabajo. Agrega que, la multa de 20 IMM, está por sobre el máximo legal, de acuerdo al principio de proporcionalidad.

En subsidio de lo anterior, solicita que la multa en cuestión sea rebajada al mínimo legal por resultar excesivamente onerosa.

POR TANTO, solicita se deje sin efecto la multa N°1374/20/10 o en subsidio, rebajar el monto de ésta al mínimo legal establecido, o a aquel que se estime pertinente, todo ello con costas.

**SEGUNDO:** Que, contestando la demanda, la parte demandada sostiene que, producto de la pandemia, todos los procedimientos de la Inspección del Trabajo se están realizando en forma remota.

Con fecha 18 de mayo del 2020 se recepcionó en la casilla de correo upartestarapacadt.gob.cl, denuncia contra



la empresa reclamante por incumplimiento del convenio colectivo.

Con fecha 19 de mayo de 2020, se activó la fiscalización N°101/2020/682, asignándose la misma al Fiscalizador Sr. Joel Rejas Montaña.

Con fecha 20 de mayo de 2020, el fiscalizador mediante correo electrónico enviado a las casillas leopoldo.valenzuela@buseshualpen.cl y roberto.maldonado@buseshualpen.cl, informó del inicio de la fiscalización remitiendo el Formulario FI1-2, para la firma del empleador.

Con fecha 22 de mayo de 2020, don Roberto Maldonado, remitió mediante correo electrónico formulario de inicio de la fiscalización debidamente firmado y con petición expresa que en su calidad de representante del empleador que la información y/o requerimientos adicionales del proceso de fiscalización, fueran requeridos a su casilla de correo electrónico [roberto.maldonado@buseshualpen.cl](mailto:roberto.maldonado@buseshualpen.cl), con copia a los correos electrónicos [jonathan.arevalo@buseshualpen.cl](mailto:jonathan.arevalo@buseshualpen.cl), [milton.contreras@buseshualpen.cl](mailto:milton.contreras@buseshualpen.cl) y [chill@buseshualpen.cl](mailto:chill@buseshualpen.cl).

Con fecha 26 de mayo, el fiscalizador remitió al correo roberto.maldonado@buseshualpen.cl y al correo electrónico leopoldo.valenzuela@buseshualpen.cl, formulario FI4-2, indicando, además, que el plazo para remitir la información señalada vencía el 01.06.2020. Agrega que, vencido el plazo otorgado por el fiscalizador, éste constata que el empleador no remitió la documentación solicitada, procediendo a cursar la multa N°1374/2020/10 por no exhibir toda la documentación necesaria para efectuar las labores de fiscalización.



En cuanto a la alegación de falta de notificación, sostiene que el Art. 19 de la ley 19.880, autoriza la utilización de medios electrónicos en los procedimientos administrativos y el Art. 22 del mismo cuerpo legal, autoriza a los interesados a actuar a través de sus apoderados. Agrega que, de conformidad al Art. 4 del Código del Trabajo, quien representa al empleador, en este caso particular, es don Roberto Maldonado González, en su calidad de Subgerente de Gestión y Personas y RR.LL., por lo que todo requerimiento y notificación le debe ser enviada a él, quien además firmó la notificación de inicio de fiscalización, la que fuera dirigida al correo electrónico roberto.maldonado@buseshualpen.cl, por lo que -a su parecer- se debe descartar que no haya sido notificado válidamente.

Explica que las otras casillas, no le consta que sean del representante de la empresa y, que, asimismo, las otras personas no han sido parte del procedimiento administrativo, por lo que, a su juicio, no existe ningún error o falta de notificación.

En cuanto al exceso de cuantía de la multa aplicada, sostiene que se desprende de los hechos expuestos que la multa es proporcional al hecho infractor, rango legal y tipificador del Servicio, por lo que su parte ha actuado bajo el principio de legalidad y también de proporcionalidad, considerando la gravedad de la infracción, considerando que, al no remitir la documentación solicitada, existe claramente un impedimento para realizar la fiscalización

POR TANTO, solicita se rechace la demanda, en todas sus partes, debiendo mantenerse firme Resolución N°1374/2020/10,



de fecha 04 de junio de 2020, por encontrarse ajustada a derecho.

**TERCERO:** Que, la parte reclamante con la finalidad de acreditar sus dichos incorporó en audiencia de juicio los siguientes documentos:

**I.- Documental:**

1.- Copia de Resolución Multa 1374/20/10 IPT Iquique, obtenida del portal de la página de la DT, en que se lee: "Resolución de Multa(s) N°1374/20/10 VISTO: Que, con fecha 2 de junio de 2020, en el curso de fiscalización, efectuada por el fiscalizador Sr(a) REJAS/MONTAÑO/JOEL ANTONIO que suscribe, al empleador EMPRESAS DE BUSES HUALPEN LTDA., R.U.T. 84794200-2, con domicilio en SANTA ROSA DE MOLLE 4017, ALTO HOSPICIO, comuna de IQUIQUE, representado legalmente (Art. 4° Código del Trabajo) por MÓNICA ÁLVAREZ PÉREZ, R.U.T. 10023789-K, se constata lo siguiente: Correlativo 1. Hecho: No exhibir toda la documentación exigida que deriva de las relaciones de trabajo, necesaria para efectuar las labores de fiscalización, según el siguiente detalle: contratos de trabajo, anexos, pactos, liquidaciones de sueldos (últimos seis meses), convenio colectivo vigente sindicato de establecimientos de conductores profesionales (secop) incluir todos los anexos ingresados, registro de asistencia (periodo últimos seis meses), comprobante de vacaciones y solicitudes de préstamos. respecto de los siguientes trabajadores: Claudio Marín, Ernesto Muñoz, Aliro Valverde, Claudio Agurto, Felipe Pérez, Juan Martínez, Luis Barahona, Robín Torres, Guillermo Ávila, Jorge Pineda, Mario Gutiérrez, Roberto Delgado, para poder realizar el procedimiento de fiscalización 0101/2020/682. (...) RESUELVO: 1.- Aplicar al infractor individualizado, por la(s) infracción(es) señalada(s), la(s) multa(s) administrativa(s) a beneficio fiscal, que a continuación se indica(n): ENUNCIADO INFRACCION NO EXHIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EFECTUAR LAS LABORES DE FISCALIZACIÓN. NORMA INFRINGIDA - SANCIONADORA ARTÍCULOS 31 Y 32 DEL D.F.L. N° 2 DE 1967, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL."



3.- Copia de FI-1-2 notificación de inicio de procedimiento de fiscalización, en que se lee: "EMPRESA: EMPRESA DE BUSES HUALPEN LIMITADA. SR.(A): ROBERTO MALDONADO GONZALEZ (...) CARGO: SUBGERENTE DE GESTION PERSONAS Y RR.LL. (...) 1. Informo a usted que de conformidad con las facultades y obligaciones legales contenidas, entre otros (...) he dado inicio a un proceso de fiscalización a la empresa.

2. Se presumirá de derecho que representa al empleador, el gerente, el administrador, el capitán de barco y, en general, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta y representación de una persona natural o jurídica (Art. 4 del Código del Trabajo). (...) PETICIÓN EXPRESA DEL EMPLEADOR/REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

En mi calidad de empleador/representante del empleador, solicito a la Dirección del Trabajo que la información y/o requerimientos adicionales de este proceso de fiscalización, me sean requeridos a mi casilla de correo electrónico roberto.maldonado@buseshualpen.cl, con copia a [jonathan.arevalo@buseshualpen.cl](mailto:jonathan.arevalo@buseshualpen.cl), [milton.contreras@buseshualpen.cl](mailto:milton.contreras@buseshualpen.cl), [chill@buseshualpen.cl](mailto:chill@buseshualpen.cl).

4.- Copia de correo electrónico, de fecha 22 de mayo de 2020, "De: Roberto Maldonado Enviado el: viernes, 22 de mayo de 2020 12:33. Para: Joel Rejas Montaña. CC: Joel Rejas; Leopoldo Valenzuela; Rafael Pareja; Pablo Largo; Mariaelisa Cisternas; Milton Contreras; Jonathan Arévalo Rojas; Waldo Fernández; Cristian Hill; Aliro Toloza; Eduardo Ríos. Asunto: RE: INICIO DE FISCALIZACIÓN. Datos adjuntos: MUTUAL 042020.pdf; FI-1-2. Notificación de Inicio HUALPEN 682.pdf.

Estimado Joel:

Según solicitado, adjunto documentación para la fiscalización.

Mi celular directo es (...)"

**CUARTO:** Que, la parte demandada con la finalidad de acreditar sus dichos incorporó en audiencia de juicio los siguientes documentos:

1.- Correo electrónico de Joel Rejas Montaña (jrojas@dt.gob.cl) enviado el 20.05.2020, en que se lee: "De: Joel Rejas Montaña <jrejas@dt.gob.cl>. Enviado el: miércoles, 20 de mayo





de 2020 12:07. Para: Leopoldo Valenzuela  
<leopoldo.valenzuela@buseshualpen.cl>; Roberto Maldonado  
[roberto.maldonado@buseshualpen.cl](mailto:roberto.maldonado@buseshualpen.cl). CC: Joel Rejas [joelrejas@gmail.com](mailto:joelrejas@gmail.com).

Asunto: INICIO DE FISCALIZACIÓN. (...) Por medio del presente le solicito devolver, a este mismo correo, hasta el día 22 /05 / 2020, lo siguiente:

1. El formulario adjunto (FI-1-2), debidamente firmado y llenado sus campos destinados al empleador. Parte final del mismo donde dice 'PETICIÓN EXPRESA DEL EMPLEADOR/REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR'.

2. Remitir escaneada la planilla de pago de cotizaciones del organismo administrador ley 16.744 (ACHS, MUTUAL, IST O ISL) del mes de abril de 2020. En base a la nómina de trabajadores que contiene, considerando una muestra de ellos, le solicitaré por esta misma vía algunos documentos. ..."

2.- Correo electrónico de Roberto Maldonado, enviado desde casilla [Roberto.maldonado@buseshualpen.cl](mailto:Roberto.maldonado@buseshualpen.cl), con fecha 22.05.2020 a don Joel Rejas Montaña, asunto inicio de fiscalización, adjuntos MUTUAL 042020.pdf, FI-1-2, de igual tenor que el incorporado por la demandante.

3.- Formulario FI1.2. NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, fiscalización 0101/2020/682, de fecha 20.05.2020.

4.- Correo electrónico de don Joel Rejas Montaña, enviado el 26 de mayo de 2020, a casilla [leopoldo.valenzuela@buseshualpen.cl](mailto:leopoldo.valenzuela@buseshualpen.cl), [roberto.maldonado@buseshualpen.cl](mailto:roberto.maldonado@buseshualpen.cl), Asunto SOLICITUD INFORMACIÓN, Datos adjuntos FI4-2 NOTIF. REQ. DOCUMENT. HUALPEN 682.DOCX., en que se lee: "Estimado. Junto con saludarlo, solicito el envío de la documentación solicitada en el archivo adjunto en el plazo indicado en el mismo."

5.- Formulario FI-4-2 NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN, de fecha 26 de mayo de 2020.



6.- Carátula de Informe de Fiscalización, Región 1, Inspección 0101, año 2020 N° de fiscalización 682, firmado por don Joel Rejas Montaña.

7.- Informe de Exposición, Región 1, Inspección 0101, año 2020 N° de fiscalización 682, hoja 1 de 2, firmado por don Joel Rejas Montaña, de fecha 04.06.2020, en que se lee:

"a) Síntesis del procedimiento y de los medios de investigación utilizados para la constatación de los hechos: Las materias a fiscalizar: NEGOCIACIÓN COLECTIVA: No cumplir estipulaciones instrumento colectivo.

PREPARACIÓN DE LA VISITA: La empresa fiscalizar corresponde a EMPRESAS DE BUSES HUALPÉN LIMITADA, empresa con domicilio en (...) Revisados los antecedentes de la empresa en relación a los hechos denunciados a investigar en el sistema informático de la dirección del trabajo (...) se procede con la visita inspectiva.

PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS: Estudiada la fiscalización y analizada la norma legal se examinan los hechos denunciados, aplicándose específicamente procedimiento especial remoto de fiscalización. Con fecha 20/05/2020 el suscrito envía vía correo electrónico a las casillas [leopoldo.valenzuela@buseshualpén.cl](mailto:leopoldo.valenzuela@buseshualpén.cl) y [roberto.maldonado@buseshualpén.cl](mailto:roberto.maldonado@buseshualpén.cl), con los formularios correspondientes para dar inicio a la fiscalización de forma remota FI-1- siendo devueltos los mencionados formularios el día 22/05/2020 debidamente llenado y firmado.

Con fecha 26/05/2020 luego se envía el acta de notificación de requerimiento de documentación y citación a la casilla [roberto.maldonado@buseshualpén.cl](mailto:roberto.maldonado@buseshualpén.cl) con fecha de entrega para el día 02/06/2020, llegada la fecha no se recibe ninguna documentación.

PERIODO Y DOCUMENTACIÓN REVISADA: No hay periodo revisado para esta fiscalización, ya que el empleador no envió la documentación requerida en procedimiento. (...)

c) Conclusiones D.F.L. N°2 de 1967 del Ministerio Del Trabajo Y Previsión Social: No exhibir toda la documentación necesaria para efectuar las labores de fiscalización. Se constata infracción se cursa multa."

8.- Resolución de multa N°1374/2020/10, de fecha 04.06.2020.



**QUINTO:** Que, se desprende de las alegaciones de la demandante y de las defensas de la demandada que éstas solicitan:

**Reclamante:** Se acoja la solicitud de dejar sin efecto Resolución de Multa N°1374/20/10 o en subsidio sea rebajada al mínimo establecido, con costas.

**Reclamada:** Se rechace la demanda, en todas sus partes, manteniéndose firme la resolución N°1374/20/10, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEXTO:** Que, al tenor de las alegaciones, defensas y probanzas aportadas al juicio, por ambas partes, analizadas en forma conjunta a la luz de la sana crítica, especialmente, teniendo presente que del formulario FI-1-2, incorporado -en forma íntegra- por la demandante y en forma parcial, por la demandada; es posible advertir que en la página 2 de dicho formulario, la parte demandante solicitó -expresamente- que se enviaran las notificaciones a su parte, a los correos electrónicos allí referidos, en forma principal y con copias a los demás correos electrónicos indicados.

Así las cosas, siendo la anterior, una petición expresa del representante legal de la empresa demandante en estos autos, se deberá estar a ésta; sin perjuicio, de lo manifestado por la demandada, respecto al envío de correo electrónico a nombre de dicho representante legal. Lo señalado, máxime si dicho Formulario fue debidamente recepcionado por el Sr. Montaña, no aduciendo nada en contrario; siendo, además, el propio funcionario quien en Informe de Exposición señala que -incluso- se habría



comunicado, en forma telefónica con el representante de la empresa.

En este escenario cabe preguntarse, si el Sr. Fiscalizador era contrario a la solicitud de notificación efectuada por el representante legal de la empresa demandante, ¿lo hizo presente al Sr. Maldonado? y, de ser así, ¿dónde consta dicha oposición?

**SÉPTIMO:** Que, en este orden de razonamientos, la parte demandada sostiene que debe estarse a los artículos 19 y 22 de la ley 19.880, toda vez que el primero autoriza la utilización de medios electrónicos en los procedimientos administrativos y el segundo autoriza a los interesados a actuar a través de sus apoderados, por lo que concluye, que siendo apoderado de la demandante don Roberto Maldonado y habiéndose remitido correo electrónico a la casilla de correos de éste, la notificación fue efectuada en forma perfecta.

Al respecto, -como ya se dijera-, habiéndose solicitado expresamente, por parte del representante legal de la demandante, por medio de Formulario FII-2, la forma de notificación requerida y, conforme la justificación efectuada en juicio por la actora se tendrá que el Sr. Fiscalizador aceptó -sin oposición alguna- la referida forma de notificación. En consecuencia, habrá de acogerse la demanda en todas sus partes, por lo que habrá de dejarse sin efecto la Resolución de Multa N°1374/20/10, de fecha 04 de junio de 2020; debiendo entenderse que la demandante no fue debidamente notificada de la exhibición documental requerida por el Fiscalizador de la IPT de Iquique, Sr. Joel Montaña.



**OCTAVO:** Que, habiéndose acogido lo demandado en lo principal, no se emitirá pronunciamiento respecto de lo solicitado en forma subsidiaria, por innecesario.

**NOVENO:** Que, la prueba rendida ha sido valorada conforme la sana crítica.

Por estas consideraciones y Vistos, además, lo dispuesto en los artículos 420, 425, 446 y siguientes, todos del Código del Trabajo, 144 del Código de Procedimiento Civil y 1698 del Código Civil, Ley 19.880, se DECLARA:

I.- Que, se **ACOGE, en todas sus partes,** el reclamo impetrado por don **WALDO FERNÁNDEZ NOME,** abogado, en representación de **EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA,** representada por doña **CAROLINA ÁLVAREZ PÉREZ,** Ingeniero Civil Industrial y doña **MÓNICA ÁLVAREZ PÉREZ,** Ingeniero Comercial, todos domiciliados en calle Arteaga Alemparte N°8983, de la comuna de Hualpén, en contra de **INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO DE IQUIQUE,** representada por doña **MAYERLING PAVEZ ROBLEDO,** ambos domiciliados en calle Patricio Lynch N°1332-1334, Iquique. En consecuencia, se ordena dejar sin efecto, la Resolución de Multa N°1374/20/10, de fecha 04 de junio de 2020.

II.- Que, cada parte pagará sus propias costas.

**Anótese, regístrese y archívese en su oportunidad.**

**DECTADA POR DOÑA MARCELA MABEL DÍAZ MÉNDEZ, JUEZA  
TITULAR DEL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE IQUIQUE.**

